



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 28 de Marzo de 2019

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANA MAYA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
NUMERO 08**

EN SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, Y 27 DE LA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 13 HORAS, (UNA DE LA TARDE) DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 -DOS MIL DIECINUEVE, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE REUNIERÓN PARA LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA, LO ANTERIOR PREVIA CONVOCATORIA HECHA EN TIEMPO Y FORMA, MISMA QUE SE SUJETARA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTAANA MAYA, MICHOACÁN.

CUARTO PUNTO.- ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN. TOMA LA PALABRA EL DR. JUAN AUDIEL CALDERÓN MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INFORMAR AL CABILDO QUE LA COMISIÓN QUE SE DESIGNÓ AL INICIO DE LA ADMINIDTRACIÓN, ENCAVEZADA POR EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS, EL LIC. ESDRAEL MIRANDA RUIZ, PARA LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES Y AECUACIONES AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2009 Y LA MODIFICACIÓN AL MISMO, HAN ESTADO LLEVNDO A CABO MESAS DE TRABAJO, EN LAS CUALES EN ALGUNAS OCACIONES EN

QUE PRESENTARÓN LOS AVANCES, SE LES PIDIO QUE INCLUYERAN TEMAS QUE NO CONTEMPLABA EL BANDO MENCIONADO, MÁS SIENDO QUE HAN TERMINADO LOS TRABAJOS Y SE NOS HA PRESENTADO POR ESCRITO EL DOCUMENTO FINAL, ES NECESARIO QUE SE AUTORICE YA CON LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS Y SE CONTINUE CON LA PUBLICACIÓN. UNA VEZ QUE EL CABILDO ANALIZO A DETALLE EL NUEVO BANDO DE GOBIERNO Y OBSERVANDO QUE SE LE HICIERÓN LAS ADECUACIONES CON LOS TEMAS DE INTERES. SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE AUTORIZA EN TODO SU CONTENIDO EN BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO LIC. MERITH LILIANA FLORES PARDO PARA QUE A LA BREVEDAD REALICE LOS TRÁMITES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MUNICIPALES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA Y FECHA ANTES SEÑALADO. DOY FE.

DR: JUAN AUDIEN CALDERON MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- P.J. ADRIANA GARCIA ORTEGA, SÍNDICA MUNICIPAL.- ING. JUAN CARLOS PANIAGUA RODRIGUEZ, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y COMERCIO.- PROFA: MA. CONCEPCIÓN LOPEZ ZAMUDIO, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO.- C. MARCO ANTONIO PANIAGUA CALDERÓN, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, FOMENTO INDUSTRIAL Y DESARROLLO RURAL.- Q.F.B. ANA LIDIA JUNGO PARDO, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- C. ARELY VILLAGÓMEZ MIRANDA, REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMAS Y DESARROLLO. - M.V.Z. SALVADOR MOLINA CONTRERAS, REGIDOR DE ECOLOGÍA, DEPORTE Y ASUNTOS MIGRANTES.- PROFA: MARTA PATRICIA RAMÍREZ RAMÍREZ, REGIDORA DE LA MUJER, JUVENTUD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- LIC. MERITH LILIANA FLORES PARDO, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, se localiza en la demarcación territorial que se determina en este Bando,

cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de Gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observación general.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento es de Orden Público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de Gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las leyes de observancia municipal, son obligatorias dentro de la circunscripción territorial del Municipio para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 3. Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo.

El nombre del Municipio es Santa Ana Maya, Michoacán; y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

El escudo oficial del Municipio tiene como características las siguientes: se encuentra dividido en cuatro cuarteles:

Primer Cuartel, representa a la agricultura, como una de las principales actividades productivas de la región.

Segundo Cuartel, simboliza el arte de la carpintería de sus habitantes.

Tercer Cuartel, representa la tradición religiosa de los habitantes; y,

Cuarto Cuartel, simboliza a la región como zona arqueológica, porcicultora y de pesca.

ARTÍCULO 4. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que se utilice, en los vehículos oficiales en el desempeño de sus labores, las dependencias y entidades de la Administración Municipal y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y solo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 5. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales orientarán sus acciones al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, así como

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- garantizar, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, observando en todo momento los tratados internacionales de los cuales México forma parte, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Adecuar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover, asegurar y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

- XVII. Involucrar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XIX. Desarrollar acciones de promoción de la cultura de paz, como una política municipal prioritaria; y,
- XX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 7. El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, se asienta en una superficie territorial de 103.65 kilómetros cuadrados y representa el 0.17 por ciento del Total del Estado. Este se localiza al norte del Estado y limita al Norte y Este con el Estado de Guanajuato; al Sur, con el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; y al Oeste, con el Municipio de Cuitzeo, Michoacán y conservara la extensión y limites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica y División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 8. La división política del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, comprende La Cabecera Municipal, La Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden; y se constituye por poblados, colonias, ejidos, comunidades, rancherías, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio. Constituido de la siguiente manera:

- I. Cabecera municipal la cual la reside en el centro de población de Santa Ana Maya, Mich.;
- II. Jefatura de Tenencia: la cual lo conforma la comunidad de Huacao;
- III. Encargaturas del orden:
 - El Cuervo.
 - Colonia Buenavista.
 - San Nicolás Cuiritzeo.
 - La Lobera.
 - San Rafael.
 - El Toronjo.
 - Mesa Rica.
 - El Salto 1.
 - El Salto 2.
 - Rancho Nuevo.
 - Puerto de Cabras.
 - La Ladera.

- Potzundareo.
- El Tejocote (Santa Rosa).
- Col. La Loma.
- Col. Guadalupe.
- Col. 2 de octubre.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. En el territorio del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar sexo, color, raza, religión o nacionalidad, y gozará de los derechos humanos y/o fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la Administración Municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de este título debe entenderse por:

Vecino: A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Habitante: Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte: La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Extranjero: La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se presenten los supuestos de las fracciones I y II del artículo 80, así como las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento; para los efectos de la anotación correspondiente en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 12. La vecindad en el Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por registrarse como vecino en otro Municipio distinto; y,

- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 13. Son ciudadanos del Municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y este Bando.

ARTÍCULO 14. Los extranjeros que residan en el Municipio deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio excepto los de carácter político.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes.

Padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Registro municipal de ganado;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Padrón catastral del Municipio;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de infractores de Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

ARTÍCULO 17. Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio, tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULOTERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento una vez que haya sido legalmente integrado se instalará solemnemente y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección.

ARTÍCULO 20. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 21. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Eelecto, el Presidente Municipal que termine su gestión convocará a sesión solemnemente para tal efecto, invitando a la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 22. El día señalado para la instalación, el Presidente electo rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida él les tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, una vez instalado legalmente ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 24. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen del Gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general;

III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,

IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE CABILDO

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario, debiendo convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

Serán sesiones solemnes, aquéllas que exigen un ceremonial especial; y, Sesiones Internas las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

ARTÍCULO 26. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, salvo en casos especiales y por razones debidamente motivadas se podrán acordar llevarlas en un lugar distinto.

ARTÍCULO 27. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de asistir a todas las sesiones y de permanecer en ellas durante el tiempo de su duración.

Se concede a los integrantes del Ayuntamiento un margen de tolerancia de media hora, para que se tome en consideración su asistencia, salvo que se justifique el retardo mayor a ese tiempo, en cuyo caso quedará a criterio de los mismos integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo al Reglamento Interno.

Los miembros de Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados de acuerdo al procedimiento que señala la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28. Cuando algún integrante del Ayuntamiento no pudiese asistir a una sesión o continuar en ella por causa justificada, avisará por escrito al Presidente del Municipio. La falta sin previo aviso solamente se justificará por haberse verificado por fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Ayuntamiento.

Se considerará ausente al integrante del Ayuntamiento que no se

encuentre presente al momento de pasar lista, de una votación nominal, o de la comprobación de quórum.

El Presidente Municipal solamente puede conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento para no asistir a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones discontinuas durante el año, en los demás casos únicamente podrá conceder la licencia el Ayuntamiento.

Las licencias con goce de sueldo únicamente procederán en los siguientes casos:

- a) En caso de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- b) Cuando el miembro del Ayuntamiento no ha faltado a las sesiones más de cinco veces durante el año.

En los demás casos solamente se podrán conceder licencias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 29. Las determinaciones y acuerdos de los ayuntamientos se tomaran por mayoría, salvo en los casos señalados por la Ley y que serán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

En las sesiones del Ayuntamiento el Presidente Municipal o quien lo supla tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con estos, un volumen cada semestre.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección del Archivo Histórico del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 30. Para los efectos del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacerse acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. El equivalente a un mes de remuneraciones, cuando falte a más de tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento, de comisiones o de comités, sin causa justificada o sin previa licencia de quien preside el organismo;
- III. Privación del equivalente a un día de remuneración, cuando injustificadamente abandone la sala de cabildos y no regrese durante la sesión; y
- IV. El equivalente a dos meses de remuneraciones cuando falte al respeto a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, Comisión o Comité a los cuales asista y no ofrezca una disculpa pública a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 31. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularan por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 32. Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y en su caso, por el Reglamento interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Mich.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Ayuntamiento que sean propietarios podrán desempeñar el cargo de propietarios para el periodo inmediato siguiente, al igual que los suplentes.

ARTÍCULO 34. Los ayuntamientos emitirán todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por ciudadanos, funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior, Administración Pública, Hacienda Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Desarrollo Sustentable.

A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En sesión de cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente Municipal la turnara a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informaran en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia determine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 35. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del Gasto Público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requiere, para desempeñarlo, autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36. La Política Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado este de Transito en el Municipio, este asumirá directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, este asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán las comisiones colegiadas entre sus miembros:

- I. Las comisiones deberán contar, para el desempeño de sus funciones, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios;
- II. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor;
- III. En las comisiones podrán participar funcionarios con derecho de voz, pero sin derecho de voto, salvo en aquellas donde no participe el titular de la Administración Pública Municipal, en cuyo caso, los servidores públicos municipales que no sean miembros del Ayuntamiento, tendrán derecho a emitir un voto, en pro o en contra de los acuerdos tomados; y,
- IV. Las reuniones de las comisiones no serán públicas; sin embargo sus acuerdos deberán ser dictaminadas por el Ayuntamiento en sesión pública, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica para asuntos que deben tratarse en reunión interna.

Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal. Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 38. Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. Comisión de Salud y Asistencia Social;

- IV. Comisión de Ecología;
- V. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Rural;
- VI. Comisión de Asuntos Migratorios;
- VII. Comisión de Planeación, Programación, Desarrollo y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte;
- IX. Comisión de Educación Pública;
- X. Comisión de Turismo;
- XI. Comisión de Fomento Industrial y Comercio; y,
- XII. Comisión de Cultura y Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 39. Las funciones de las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño en el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 40. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 41. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán, una compensación económica por su servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. Son autoridades Municipales de Santa Ana Maya:

- El Presidente Municipal.
- El Síndico.
- Los Regidores.
- El Jefe de Tenencia y los Encargados del Orden.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones Administrativas del Ayuntamiento y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un Regidor representante de una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario, Tesorero, y Contralores municipales;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda;
- XVII. Integrar y presidir el Sistema municipal de protección de niños, niñas y adolescentes;
- XVIII. Integrar y presidir el Consejo Municipal de Paz; y,
- XIX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.
- ARTÍCULO 44.** El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por quince días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y
- III. En los casos de ausencia mayor a sesenta días del Presidente Municipal, el Ayuntamiento lo notificará al Congreso del Estado por conducto del Secretario del Ayuntamiento. El Congreso valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, quien permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LAS FACULTADES DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 45. De las atribuciones del Síndico:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;</p> <p>III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;</p> <p>IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;</p> <p>V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;</p> <p>VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;</p> <p>IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;</p> <p>X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;</p> <p>XI. Promover los procesos de mediación y resolución de conflictos por medios pacíficos; y,</p> <p>XII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p> | <p>que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;</p> <p>IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;</p> <p>VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;</p> <p>VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p> |
|--|--|

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por plebiscito. Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

ARTÍCULO 48. Los jefes de Tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los Presidentes y Síndicos y tendrán las siguientes funciones:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;</p> <p>III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones</p> | <p>I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;</p> <p>II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;</p> <p>III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;</p> <p>IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;</p> <p>V. Organizar, operar y actualizar el padrón de habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;</p> <p>VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el</p> |
|---|--|

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FACULTADES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 46. De las atribuciones de los Regidores:

ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil.

- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Síndico;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. Funcionará un Jefe de Tenencia y un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población que dispone el artículo 8 de este Bando. Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

ARTÍCULO 50. Los Jefes de Tenencia y los encargados del orden, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 51. Para ser Jefe de Tenencia y Encargado del Orden, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal. Podrán nombrarse auxiliares de la Hacienda Municipal en las poblaciones que así lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Para el despacho de los asuntos de la

Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que estén subordinadas directamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo a las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento. Las facultades de cada una de las dependencias deberán estar reguladas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal, que regule sus facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 54. Para el estudio, la planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Municipal, además de las señaladas en el artículo 52, el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Desarrollo Municipal;
- VI. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección de Reglamentos;
- X. Dirección de Casa de la Cultura;
- XI. Coordinación de Servicios Municipales;
- XII. Coordinación de la Instancia de la Mujer;
- XIII. Coordinación de Desarrollo Social y Rural;
- XIV. Coordinación del Migrante;
- XV. Coordinación de Urbanismo;
- XVI. Coordinación de Tránsito y Vialidad; y,
- XVII. Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 55. De ser creado un organismo descentralizado,

siempre será presidido por el Presidente Municipal, quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente, según la designación que se le otorgue, contara con un Secretario Técnico y los Vocales que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus actos.

La Administración Descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los Reglamentos que emita el Ayuntamiento.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base a las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 56. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 57. Los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 58. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia, en la página de Internet oficial del Ayuntamiento y en los lugares acostumbrados, los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 59. La Administración Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, tales como:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- X. Observatorio Ciudadano, y
- X.I. Las que por determinación de la Ley sean obligatorias.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán

presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuara como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate y su estructura será la que se indique en los reglamentos de los mismos.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la Administración Municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, se prioricen de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal y sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comité de Planeación, a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio y reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participaran con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 61. Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate, previa solicitud.

ARTÍCULO 62. Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en el referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULOQUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingresos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y al Síndico Municipal le corresponde llevar un inventario de bienes muebles e inmuebles y un registro actualizado de todo lo que lo vaya construyendo.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento es la única Entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la trasmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGENCIA
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados, que beneficien a los habitantes del Municipio.

El Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere al artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá, para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 66. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales o por el periodo que corresponda al H. Ayuntamiento en función y se presentarán ante el Poder Legislativo para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión Administrativa Municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los

presupuestos de egresos correspondientes; y,

- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Son ingresos para el Municipio, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, Estado y Federación al Municipio para cubrir el gasto público por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamiento son ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho de percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado transfieren a la Hacienda Pública Municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,

VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El Ayuntamiento deberá actualizar, cada año, en el mes de enero, el inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

En términos de los artículos 6 fracción V y 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal como autoridad catastral, previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, podrá actualizar los planos y valores unitarios de terrenos cuando las condiciones de una población, zona o región hayan variado de manera sustancial, en razón a los valores reales.

La autoridad catastral realizara los avalúos en las formas oficiales, de acuerdo a la ley en la materia.

En los predios que no se encuentren empadronados, deberán practicarse las acciones catastrales correspondientes para su valuación y registro.

El valor catastral determinado en un avalúo practicado por la autoridad catastral, surtirá efectos legales a partir del día siguiente a la fecha de su notificación para efectos de interposición de los medios de defensa que procedan.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 72. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio

de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública; Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- IX. Los demás que el Congreso del Estado determine.

ARTÍCULO 73. Los servicios podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito. La prestación de los servicios públicos concesionados, estarán sujetos a sus reglamentos.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 74. El servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de la Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de su líquido de fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 75. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de su uso siguiente:

- I. Fija;

- II. Casa sola;
- III. Sin alcantarillado;
- IV. Tercera edad; y,
- V. Comercial, industrial y ganadería: A, B.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento acordará la Constitución del Organismo Operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los fines del organismo.

ARTÍCULO 77. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Solo el H. Ayuntamiento Municipal está facultado para autorizar descuentos parciales o totales, así como considerar exenciones en adeudos por pagos de estos servicios. Se podrán efectuar revisiones para hacer ajustes a las tarifas, previa solicitud del interesado hacia el Director del agua potable.

CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 78. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de la Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 79. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

Los beneficiarios deberán aportar una cuota de recuperación que determinará el H. Ayuntamiento por el mantenimiento de las instalaciones eléctricas del alumbrado.

CAPÍTULO CUARTO DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 80. Es competencia del Ayuntamiento, a través del Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación,

sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 81. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de la jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura y los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 82. El Municipio vigilará, a través del Departamento de Aseo Público, que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicios; y,
- II Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 83. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

La central de abasto es donde se concentran las bodegas para el depósito de productos y su venta al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio se podrán constituir en organizaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 85. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y camposantos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 87. El servicio de panteón será prestado de las 7.00 a.m. a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RASTRO

ARTÍCULO 88. La prestación del servicio público del rastro corresponde al Ayuntamiento, Este proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 89. En las localidades donde no exista Rastro, la Presidencia podrá autorizar un lugar para dicho fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastros.

ARTÍCULO 90. El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 91. Se negará autorización para introducir ganado a

las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio; a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 92. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente, supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 94. Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 95. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de seguridad pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 96. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde el orden, por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO DECIMO

DE LAPOLICÍAPREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 99. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 100. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico podrá amonestar a estos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

ARTÍCULO 101. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 102. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 103. El ejercicio del comercio, la industria y la

prestación de servicios y oficios varios, solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 104. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 105. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercios semifijos se requerirá de una licencia municipal, la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezcan el Reglamento.

ARTÍCULO 106. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrá establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicados e impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 107. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo que establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible, una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 109. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes, a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 110. La autoridad municipal determinará que diversiones o espectáculos requieren de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 111. Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que están regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la policía municipal, que se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 113. La autoridad municipal, sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncien. El Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS**

ARTÍCULO 114. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva, la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 115. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el Reglamento Interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos, que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 116. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección al Ambiente mediante la Comisión respectiva, la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente, la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá, en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de Protección al Ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y biodiversidad existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 117. La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y funciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 119. Los habitantes del Municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiéndola portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

ARTÍCULO 120. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 121. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso

internacional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 122. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

ARTÍCULO 123. Es obligación de los padres de familia o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a recibir la educación básica en las escuelas oficiales o particulares.

El Municipio vigilará que los menores en edad de recibir educación básica, acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN
A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 124. Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial y coordinar por conducto del consejo municipal del deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 125. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 126. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento de Santa Ana Maya es un ente público, de tal forma que toda la información que se genere será pública la cual se encontrara disponible a los ciudadanos, con reserva de la que en su momento tenga que ser confidencial por disposición de la ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la ley del Estado y la normatividad aplicable en la competencia municipal; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Ayuntamiento deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

ARTÍCULO 128. Para el cumplimiento de Las obligaciones de transparencia y de la realización del derecho humano de acceso a la información, el Ayuntamiento a través de su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Contar con la Unidad de Transparencia que será designado por el Presidente Municipal, y que preferentemente cuente con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y la Unidad de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y,
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento integrará un Comité de Transparencia conformado por tres servidores públicos, en donde no recaiga en el titular de la Unidad de Transparencia. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. La clasificación, desclasificación y acceso a la información

que generen o custodien las instancias de seguridad pública deberá apearse a los términos previstos en la Ley de la materia y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

ARTÍCULO 130. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias

y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Transparencia, y,
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento contará con la Unidad de Transparencia, que será el responsable de atender y dar respuesta a las diferentes solicitudes que presenten los ciudadanos al Municipio.

ARTÍCULO 132. La Unidad de Transparencia deberá mantener actualizada, para consulta directa y en los medios electrónicos disponibles, la información de oficio a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 133. La Unidad de Transparencia para atender las solicitudes de los ciudadanos se registrará bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, así como en el Reglamento Municipal respectivo.

ARTÍCULO 134. El Presidente Municipal designará al titular de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley del Estado en la materia y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes

de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables; y,
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 135. Se considera faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o responsable de la aplicación de reglamentos municipales, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por

estos motivos lleguen al Municipio. Las multas económicas se aplicaran de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el país.

ARTÍCULO 136. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, persona de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

ARTÍCULO 137. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales, estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda, será consignada a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 138. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 139. Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por autoridades municipales se deberán promover conforme lo dispone la Ley Orgánica municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en la página web del municipio, en los estrados de la presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Bando de Gobierno Municipal de fecha 28 de abril de 2009 así como su modificación de fecha martes 07 de febrero de 2017, de igual forma todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Bando.

La que suscribe, Lic. en Psic. Merith Liliana Flores Pardo, Secretaria de H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Mich., con fundamento en el artículo 53, fracc. VIII de la Ley Orgánica Municipal: (Firmado).